



LEY N° 612

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL: MODIFICACIÓN.

Sanción: 12 de Diciembre de 2003.

Promulgación: 05/01/04 D.P. N° 2

Publicación: B.O.P. 09/01/04

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley provincial N° 110, modificada por Ley provincial N° 320, por el siguiente texto:

“Artículo 62.- Actuarán en la Provincia dos (2) Fiscales Mayores, seis (6) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Públicos Mayores y seis (6) Defensores Públicos.

El Fiscal Mayor y el Defensor Público Mayor tendrán los mismos deberes y atribuciones respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de los que dispusieran los titulares de cada Ministerio Público.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.